

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución al



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0372-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, mediante el Oficio N° 000066-2022-UNHEVAL-OAJ, del 01.ABR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 061-2022-UNHEVAL-OAJ/JCRM, del 31 de marzo de 2022, con el que emite opinión respecto a la solicitud de cálculo de reintegro por homologación a favor del docente cesante Luis Alberto Sara Ratto; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante escrito con fecha de recepción el 23 de febrero de 2022, el ex docente Luis Alberto Sara Ratto solicita reintegro de sus remuneraciones homologadas.
- 1.2. Que, mediante el Proveído N° 000360-2022-UNHEVAL-RECT, de fecha el 23 de febrero de 2022, el Rector remite el expediente al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento e informe al respecto
- 1.3. Que, mediante el Proveído N° 0273-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 23 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente a la Unidad Funcional de Remuneraciones, para su informe al respecto.
- 1.4. Que, mediante el Informe N° 000067-2022-UNHEVAL-UFREM, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones señala en sus conclusiones que: "(...) no existe acto administrativo, que ordene por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o ejecutoriada del Pensionista Cesante Luis Alberto Sara Ratto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y el reintegro de Homologación de remuneraciones e intereses legales (...)", la misma que adjunta la Resolución Rectoral N° 0956-2020-UNHEVAL, de fecha 31 de diciembre de 2020.
- 1.5. Que, mediante el Proveído N° 000335-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 09 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Unidad Funcional de Remuneraciones, señalando que debe de precisar el informe técnico si se ha cumplido o no con el pago solicitado.
- 1.6. Que, mediante el Informe N° 000083-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 21 de marzo de 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones señala en su conclusión que: *se debe evaluar su aplicabilidad en base al análisis jurídico del cesante ya que no cuenta con sentencia firme; asimismo, que se debe contar con un informe de especialista en perito laboral para la conversión monetaria.*
- 1.7. Que, mediante el Oficio N° 000135-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 23 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 000083-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 21 de marzo de 2022, al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a efectos de que se solicite opinión legal respecto al presente caso.
- 1.8. Que, mediante el Proveído N° 000720-2022-UNHEVAL-RECT, de fecha 24 de marzo de 2022, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y opinión legal.
- 1.9. Que, mediante el Proveído N° 132-2022-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente a mi despacho a efectos de emitir opinión legal respecto del cesante Luis Alberto Sara Ratto

BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Decreto de Urgencia N° 033-2005.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.

APRECIACIÓN JURÍDICA

Del procedimiento para el gasto de los recursos públicos

- 3.1. Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del año 2021, prescribe que: *4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido*

...!!!

Mcb





en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 3.2. Dicha disposición fue consignada o prescrita en la Ley de Presupuesto del año 2020, y años anteriores, de lo que se puede inferir que, si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasione desembolso económico del estado, necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo.
- 3.3. En el presente caso se solicita opinión legal sobre la evaluación de su aplicabilidad de las liquidaciones efectuadas en base al análisis jurídico, empero, no se ha precisado cual es la incertidumbre o duda legal respecto al aplicación de las liquidaciones, por cuanto las áreas especializadas en materia contable es la Unidad y/o área de contabilidad de la entidad, por tanto, en caso de persistir la duda respecto a dicho calculo deberá de remitirse a dicha unidad y/o área de contabilidad de la UNHEVAL.
- 3.4. Ahora bien, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220.
- 3.5. Que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 26 de agosto de 2008, lo siguiente: "... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución".
- 3.6. Sin embargo, la ejecución de este es responsabilidad del MEF, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL; por lo que, correspondería que la petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, atendiendo a lo precisado por el Jefe de Unidad Funcional de Remuneraciones y el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la entidad, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por la cual se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por el ex docente Guillermo Príncipe Cotillo.
- 3.7. Sin embargo, la ejecución de este es responsabilidad del MEF, toda vez que, dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y asimismo atendiendo a lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y el jefe de la Unidad de Presupuesto de la entidad, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por la cual se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por el ex docente Luis Alberto Sara Ratto.

IV. OPINIÓN

- 4.1. Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que se declare mediante resolución rectoral **IMPROCEDENTE** la petición del cesante **LUIS ALBERTO SARA RATTO** sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en virtud a lo señalado en el informe elaborado por el Coordinador de la Unidad de Funcional de Remuneraciones;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 00785-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0372-2022-UNHEVAL

-03-

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del cesante **LUIS ALBERTO SARA RATTO** sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en virtud a lo señalado en el informe elaborado por el Coordinador de la Unidad de Funcional de Remuneraciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **LUIS ALBERTO SARA RATTO**.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al administrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA UFEyC
UFR Interesado Archivo

[Signature]
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

